////raná, 15 de marzo de 2021.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"CASTILLO OJEDA, MANUEL DE JESUS S/NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA - SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA"**, Expte. N° CNE 194/2020, traídos a Despacho para resolver y,

CONSIDERANDO:

Que el peticionante, con la documentación acompañada a estos autos y las probanzas producidas en los mismos, ha acreditado fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 346, Decreto Reglamentario, su modificatoria, Ley N° 23.059 y Decreto reglamentario N° 3213/84.

Que, de lo expuesto precedentemente y lo dictaminado por el Sr. Fiscal a fs. 86.

RESUELVO:

Acordar a **Manuel de Jesús CASTILLO OJEDA**, de nacionalidad venezolana, Cédula de Identidad de la República de Venezuela N° 7233939, pasaporte de la República de Venezuela N° 123900876, D.N.I. para extranjeros N° 95782330, nacido en fecha 28/05/64 en la ciudad de Maracay, Estado de Aragua, República de Venezuela, sexo masculino, soltero, comerciante, hijo de Manuel Castillo y de María Raquel Ojeda de Castillo, con domicilio en calle Castañeda N° 1170 de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, la CIUDADANÍA ARGENTINA POR NATURALIZACIÓN, oportunamente peticionada.

Hacer saber al peticionante la obligación que tiene de enrolarse dentro del término de un año, bajo apercibimiento de ser pasible de una multa y caducar la ciudadanía adquirida, la que no podrá volver a gestionar hasta después de transcurridos cinco años desde la fecha en que quedó firme la sentencia que de por cancelada la nacionalidad adquirida, y que la certificación para dar cumplimiento a dicha obligación legal se le entregará en la ceremonia de juramento, la que previo los trámites de ley, se efectuará oportunamente.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente, archívese.

Leandro D. Ríos
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO DAMIAN RIOS
Date: 2021.03.15 12:13:15 ART

FAS.

#34549787#283027812#20210315102012734